RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1883/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio 01133917, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Compensación de la Rectora y de todos los funcionarios. No quiero que me manden al sitio de obligaciones porque ahí no está esa información completa, y como es obligación tienen 5 días para contestar o los acusó al INAI [sic]
>
> …

II. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta terminal a través del sistema Infomex-Veracruz, misma que se transcribe enseguida:

> 720/2017(Infomex 01133917)
>
> Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Coordinación de Integración Salarial, la cual otorga la siguiente información.
>
> En la relación a la información solicitada se le informa que puede acceder a través de la liga

> https://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/financiera-infpublica/remuneracion/…

III. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante, exponiendo los siguientes agravios:

Agravios interpuestos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

> …
>
> No contestaron lo que se requirió. Mandan a una pagina [sic] y expresamente pedí que no quería que me mandaran a una página que NO CONTIENE LA INFORMACIÓN DE COMPENSACIONES, la UV es omisa y afecta mi derecho de acceso a la información, favor de obligarlos a publicar las compensaciones…
>
> …

Agravios interpuestos a través de correo electrónico:

> …no me entregaron la información solicitada, me mandan a una liga en la que no vienen la compensación de la Rectora y específicamente solicité que no me mandaran al sitio de obligaciones porque no está ahí la información. requiero [sic] las compensaciones de la rectora y todos los funcionarios [sic]

IV. Por acuerdo de veintidós de septiembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiséis de septiembre de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el cuatro y seis de octubre de dos mil diecisiete, el ente público compareció al medio de impugnación a través correo electrónico y oficialía de partes de este Instituto, remitiendo un documento signado por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, el cual en su parte medular indica:

> …

Lo que se le respondió
Folio interno 720/2017 (Infomex** 01133917 **)

"Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso **la Coordinación de Integración Salarial,** la cual otorga la siguiente información.

En la relación a la información solicitada se le informa que puede acceder a través de la liga

https://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/financiera-infpublica/remuneracion/

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma, indicándole donde podía consultar la información solicitada. Privilegiando en todo momento el ser expedito y entregar de la información solicitada.**

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de dejar totalmente satisfecha a la recurrente y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se le envía "**las compensaciones de la Rectora y de quienes son funcionarios conforme a nuestra normatividad interna**", a su correo electrónico transparenciamex20@gmail.com señalado en autos con copia a ese H. Órgano Garante.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número **01133917**, realizada por la solicitante denominada [redacted] fue contestada con la respuesta que le entregó la CUTAI, el día **5 de Septiembre de 2017 a las 19:07 horas.** Y posteriormente en Vía de Ampliación con fecha **4 de Octubre de 2017**, se le complementó.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

En este orden de ideas, no se actualiza ninguno de los supuestos señalados por el artículo 155 de la Ley 875, puesto que en ningún momento se le violentó al recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

…

Oficio núm. CIS/033/2017

4 de octubre de 2017

Dr. Alejandro de la Fuente Alonso
Coordinador
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CUTAI)
Universidad Veracruzana
P R E S E N T E

En atención a la notificación de la interposición ante el IVAI del Recurso de Revisión IVAI-REV-1883-2017-III, derivado de la Respuesta dada por la Coordinación a mi cargo a la Solicitud de Información 720/2017 Mkatsiná-01133917 Infomex y en la que además se me insta a entregar la información a la CUTAI a más tardar el día 4 de octubre de 2017, para estar en posibilidad de contestarlo oportunamente en término de Ley.

En cumplimiento a lo anterior y para dar respuesta puntual a la solicitud 720/2017, en la que pide la Compensación de la Rectora y de todos los funcionarios, a continuación informo lo siguiente:

1) La compensación de la Rectora es de: $112,500.00
2) Los funcionarios en términos del Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y su compensación son:
- Abogado General: $36,000.00
- Directora de Planeación Institucional: $49,500.00

A T E N T A M E N T E
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

ING. ERNESTO TIBURCIO USCANGA
DIRECTOR
COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN SALARIAL

…

El nueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, promoción remitida por la parte recurrente, en la que señaló:

> **Enviado:** lunes, 9 de octubre de 2017 12:23 p. m.
> **CC:** contacto@verivai.org.mx
> **Asunto:** Re: IVAI-REV/1883/2017/III Folio interno UV-720/2017 (0001133917 Infomex)
>
> A esta lista le falta la compensación de muchas personas, los secretarios, directores generales, asesores y todos los funcionarías que están en el estatuto general. La UV es omisa, favor de actuar IVAI

La comparecencia del sujeto obligado y de la parte recurrente acordada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentados y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas por el sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; de igual modo fue remitida la comparecencia de la revisionista al sujeto obligado para que en el mismo plazo referido, hiciera llegar sus respectivas manifestaciones; sin que las partes hayan atendido los requerimientos realizados.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el mismo siete de noviembre, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de ocho de diciembre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de once de julio del actual, el presente recurso de revisión fue interpuesto por TRANSPARENCIA MÉXICO MÉXICO, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó la compensación de la Rectora y demás funcionarios de la Universidad Veracruzana y, ante la respuesta proporcionada, se inconformó expresando que se le negó la información toda vez que el enlace proporcionado no contiene lo solicitado.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el procedimiento de acceso, el ente público proporcionó respuesta indicando un enlace electrónico en donde, a su consideración, se puede consultar la información requerida. Posteriormente, compareció durante la substanciación del recurso de revisión remitiendo un oficio signado por el Coordinador de Integración Salarial con el cual se informó que la Rectora percibe la cantidad de $112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de compensación, mientras que el Abogado General y la Directora de Planeación Institucional reciben $36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y $49,500.00 (cuarenta y nueve

mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el mismo concepto, además, se señaló que, de acuerdo a lo normado por el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, esos servidores son los funcionarios del sujeto obligado.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Toda vez que el sujeto obligado orientó al solicitante a efecto de que consultara su portal de transparencia, el comisionado ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al enlace https://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/financiera-infpublica/remuneracion/, encontrando lo siguiente:

Responsable operativo: *Ing. Ernesto Tiburcio Uscanga* Actualización: *04-09-2017*

- Tabulador de Sueldos
  - **Compensaciones – Mandos Medios y Superiores 2017**
  - **Compensaciones – Mandos Medios y Superiores 2016**
  - **Compensaciones – Mandos Medios y Superiores 2015**
  - **Compensaciones – Mandos Medios y Superiores 2014**
  - **Compensaciones – Mandos Medios y Superiores 2013**

Dirección General de Recursos Humanos

Responsable operativo: *Lic. Sergio Alberto Carmona Ortíz* Actualización: *04-09-2017*

- Tabulador de sueldos con prestaciones 2017
  - **Personal Mandos Medios y Superiores**
  - **Personal Academico**
  - **Personal Administrativo Técnico Manual**
  - **Personal Confianza**
- Tabulador de sueldos con prestaciones 2016
  - **Personal Mandos Medios y Superiores**
  - **Personal Académico**
  - **Personal Administrativo**
- **Tabulador 2015**
- **Tabulador 2014**
- **Tabulador 2013**

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN SALARIAL
TABULADOR 2017

COMPENSACIONES MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
ZONA BARATA

1 CLAVE	AUTORIDADES CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
1101	RECTOR	127,981.50	76,788.90
1102	SECRETARIO	92,440.00	55,464.39
1103	VICERRECTOR	80,546.59	40,273.30
1104	DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO	72,491.93	32,218.64
1105	DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICO	21,364.15	4,747.59
1106	DIRECTOR ACADÉMICO	16,350.29	4,201.00
1107	SERETARIO DE UNIDAD ACADÉMICA	12,603.00	4,087.00
1108	SECRETARIO ACADÉMICO FACULTAD	9,779.49	3,259.83

1 CLAVE	AUTORIDADES CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
1201	COORDINADOR DE ASESORES	55,000.00	23,353.59
1202	COORDINADOR GENERAL	51,427.00	20,570.00
1203	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	72,491.93	16,109.32
1204	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	41,006.00	8,201.26
1205	DIRECTOR DE HOSPITAL	11,922.00	5,961.00
1207	DIRECTOR ARTÍSTICO	16,299.16	3,259.00
1208	COORDINADOR ACADÉMICO	13,358.00	2,968.00
1209	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,010.55	2,860.16
1211	ADMINISTRADOR	7,879.13	2,954.67
1213	CONTRALOR GENERAL	67,472.60	33,736.30
1214	ABOGADO GENERAL	51,427.00	20,570.00
1215	SECRETARIO PARTICULAR	50,730.24	22,546.78
1216	ASESOR	50,730.24	22,546.78

	APOYO A FUNCIONES DIRECTIVAS	25,000.00	1,504.30

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN SALARIAL
TABULADOR 2017

COMPENSACIONES MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
ZONA CARA

1 CLAVE	AUTORIDADES CATEGORÍA	MÁXIMO	MÍNIMO
1105	DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICO	21,364.15	4,747.59
1106	DIRECTOR ACADÉMICO	16,350.29	4,201.00
1107	SECRETARIO DE UNIDAD ACADÉMICO	12,603.29	4,087.00
1108	SECRETARIO ACADÉMICO DE FACULTAD	9,779.49	3,259.83
1207	DIRECTOR ARTÍSTICO	16,299.16	3,259.00
1208	COORDINADOR ACADÉMICO	13,358.00	2,968.00

Si bien el tabulador publicado contiene el margen que por concepto de compensación pueden percibir los mandos medios y altos de la Universidad Veracruzana, este Instituto estima que no se puede tener por cumplido al sujeto obligado con esa información, lo anterior es así toda vez que de lo visualizado no se observan las percepciones reales que son pagadas por ese rubro a cada servidor público, lo que evidentemente genera incertidumbre en la parte recurrente pues se requirió conocer las cantidades específicas y no los montos máximos y mínimos en los que pueden consistir esos pagos.

Cabe precisar que en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de ninguna manera se contempla la posibilidad de publicar la información relativa a las percepciones de los servidores públicos en los términos en los que lo hace la Universidad Veracruzana a través del enlace proporcionado al recurrente.

Por otra parte, durante la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Coordinador Integral Salarial, tuvo a bien especificar las compensaciones que son cubiertas tanto a la Rectora de esa casa de estudios, como el Abogado General y la Directora de Planeación Institucional.

Respuesta emitida por el servidor público idóneo para manifestarse sobre lo peticionado toda vez que conforme al artículo 228 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana[2] son atribuciones del Coordinador de Integración Salarial las siguientes:

> …
>
> I. Acordar con el Secretario de Administración y Finanzas los asuntos de su competencia;
>
> II. Coordinar y analizar los niveles salariales y percepciones para presentar propuesta en la actualización y homologación de tabuladores y puestos;
>
> III. Mantener actualizada la información integral de las nóminas emitidas;
>
> IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de percepciones al personal;
>
> V. Administrar y controlar las operaciones propias de la Coordinación;

[2] https://www.uv.mx/legislacion/files/2012/12/Estatuto-General.pdf

VI. Llevar el control de pagos efectuados de acuerdo a las autorizaciones correspondientes;

VII. Coordinar el procesamiento y emisión de la nómina de pagos al personal de la Universidad para su adecuada integración;

VIII. Vigilar la oportuna y correcta aplicación de percepciones en las nóminas;

IX. Determinar y calcular el impuesto sobre la renta mensual y anual, considerando las percepciones integradas, reportando oportunamente a la Dirección de Contabilidad;

X. Mantener una estrecha coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos en lo relacionado a la integración de percepción del personal;

XI. Mantener comunicación con las instituciones bancarias para eficientar los mecanismos de pago;

XII. Efectuar los registros y conciliaciones que se requieran en el área; y

XIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Sin embargo, en su comparecencia al medio de impugnación, el Coordinador manifestó que, conforme al numeral 81 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, los funcionarios universitarios son el Abogado General y la Directora de Planeación Institucional, motivo por el cual únicamente aportó el monto que esos trabajadores perciben por concepto de compensación, omitiendo atender que de acuerdo a la fracción IV del mismo artículo citado, también revisten ese carácter los demás servidores mencionados en el Estatuto General de esa casa de estudios, como se muestra enseguida:

CAPITULO XI DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 81.- Son funcionarios universitarios:

I. El Abogado General;

II. Se deroga.

III. El Director de Planeación Institucional; y

IV. Los demás que mencione el Estatuto General.

Los requisitos que deberán reunir los funcionarios citados en este artículo se establecerán en la reglamentación universitaria correspondiente.

[Énfasis agregado]

De ahí que la respuesta proporcionada resulte incompleta, pues el sujeto obligado debió proporcionar la compensación mensual de todos y cada uno de los trabajadores mencionados en ese Estatuto.

Por otra parte, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al contenido del portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente a lo tocante a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, mismo que señala:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> …
>
> VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y **sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración**. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
>
> [Énfasis añadido]
>
> …

Así, el ponente determinó que, de la información publicada, no es posible determinar las compensaciones recibidas por los trabajadores del órgano autónomo, lo anterior se ilustra enseguida:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELI	SEXO (FEMEI	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIONES EN EFECTIVO	PERCEPCIONES ADI	INGRESOS	SISTEMAS DE COMPENSACIÓN
FLORES	ESPIRITU	Femenino	6943.16	6117.18	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FONTES	GONZALEZ	Femenino	7767.56	6614.33	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FLORES	HERNANDEZ	Femenino	6479.64	6414.83	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FLORES	RAMIREZ	Femenino	6442.59	5673.36	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FLORES	MORALES	Femenino	7110.26	5988.15	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FRANCO	HERNANDEZ	Femenino	6074.42	6018.04	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FRANCO	ROQUE	Femenino	6471.92	6448.5	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FONZ	FALCON	Femenino	7224.02	7033.08	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FLORES	MONTERO	Femenino	7648.64	5961.12	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FUENTES	HERNANDEZ	Masculino	9117.84	7005.88	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
FONTES	GONZALEZ	Femenino	6479.64	6418.83	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
MONTERO	FLORES	Masculino	6602.04	5906.75	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891
MONTERO	VIVEROS	Femenino	5131.65	4559.98	Tabla_209892	Tabla_209894	Tabla_209890	Tabla_209891

11913	818617	No le aplica
11914	818624	Asignada en función del puesto y responsabilidad
11915	822712	No le aplica
11916	823301	No le aplica
11917	826790	No le aplica
11918	827176	No le aplica
11919	827579	Asignada en función del puesto y responsabilidad
11920	828656	No le aplica
11921	828664	Asignada en función del puesto y responsabilidad
11922	828735	Asignada en función del puesto y responsabilidad
11923	828758	No le aplica
11924	830704	No le aplica
11925	830988	Asignada en función del puesto y responsabilidad
11926	830997	No le aplica

LTAIPV08N_612 | Tabla_209892 | Tabla_209894 | Tabla_209890 | **Tabla_209891**

De igual modo, se llevó a cabo una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando la misma información que la publicada en el portal del sujeto obligado:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Universidad Veracruzana

Ley *: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar | Descargar
1- 1000

Selecione o capture una página 1 de 96 páginas totales
1 - 200
Se encontraron 19.035 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Info...	Tipo de Integrante ...	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Desc...	Denominación Del Ca...	Área de Adscripción
	Universidad Veracruz...	2017	Enero-Marzo	Otro	5101	PERSONAL EVENTUAL	EVENTUAL	DIRECCION GENERAL

Formato *: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Sistemas de Compensación

1-1

Denominación	Monto	Moneda	Periodicidad
Asignada en función del puesto y responsabilidad			

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, para tener por cumplido al ente público, deberá proporcionar -en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia- los

montos que perciben, por concepto de compensación, los funcionarios mencionados en el Estatuto General de esa casa de estudios y que no fueron precisados en la respuesta otorgada durante la substanciación del medio de impugnación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos